

700-CVV-RE-07 EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/0166/2017

En la Ciudad de México, a treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete
VISTOS para resolver en definitiva los autos del procedimiento de verificación seguido al anuncio instalado en el inmueble ubicado en Insurgentes Sur, Colonia Villa Tlalpan, Delegación Tlalpan, en esta Ciudad, mismo que se señala en la fotografía inserta en la orden de visita de verificación materia del presente asunto; en términos de lo dispuesto en el artículo 99 párrafo segundo de la Ley del Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, en relación con la fracción III del artículo 15 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; atento a los siguientes:
RESULTANDOS
1 El tres de abril de dos mil diecisiete, se emitió la orden de visita de verificación al anuncio citado al rubro, identificada con número de expediente INVEADF/OV/A/0166/2017, misma que fue ejecutada el cinco de abril del mismo año, por personal especializado en funciones de verificación asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados
2 En fecha cinco de abril de dos mil diecisiete, se emitió la Orden de Implementación de Medidas Cautelares y de Seguridad al anuncio objeto del presente procedimiento, en cumplimiento al acuerdo de misma fecha, la cual fue ejecutada por el personal especializado en funciones de verificación, en la misma fecha
3 El veintisiete de abril de dos mil diecisiete, se emitió acuerdo mediante el cual se hizo constar que el visitado no presento el escrito de observaciones a que hace referencia el artículo 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal
4 Mediante acuerdo de dieciocho de mayo de dos mil diecisiete, con el objeto de mejor proveer se ordenó la práctica de inspección ocular al anuncio visitado, la cual se ejecutó el veintidós de mayo de dos diecisiete, constancias que se originaron con tal motivo, que fueron remitidas a esta área mediante oficioINVEADF/DVMAC/4297/2017
5 Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes:





CONSIDERANDOS-----

700-CVV-RE-07 EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/0166/2017

PRIMERO. El Licenciado Israel González Islas, Director de Calificación "A" del Instituto de
Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver en definitiva
el presente asunto con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo
y 122 apartado C Base Tercera fracción I de la Constitución Política de los Estados
Unidos Mexicanos; 1, 97 y 98 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2 último
párrafo, 3 fracciones V y IX, 7, 9, 40, 48 y 54 fracción I de Ley Orgánica de la
Administración Pública del Distrito Federal; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II,
III, IV, V, VI, VIII, IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9 y 13 de la Ley de Procedimiento
Administrativo del Distrito Federal; 1, 2 fracciones III y V, 6 fracción IV, 7 apartado A
fracciones I inciso b) y IV, 8 fracción II, 18, 19 fracción IV y Décimo Primero Transitorio de
la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción VII, 7,
22 fracción II, 23, 25 apartado A BIS, sección primera, fracciones I, V, VIII y X del Estatuto
Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, 1 fracción II, 2, 3
fracciones II, III v V, 4, 14 fracción IV, 37 v 78 del Reglamento de Verificación

Administrativa del Distrito Federal.-----

ETERCERO.- LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, toda vez que vistas las constancias procesales que integran el presente procedimiento de verificación, se desprende que el visitado NO





700-CVV-RE-07 EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/0166/2017

Verificació debidamer	scrito de observaciones a que hace referencia el artículo 29 del Reglamento de n Administrativa del Distrito Federal, por lo que se procede a dictar resolución este fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos
asunto, de adscrito a	e a la calificación del texto del acta de visita de verificación materia del presente la que se desprende que el personal especializado en funciones de verificación este Instituto, asentó en relación a los hechos, objetos, lugares y cias, lo siguiente:
CUENTA COPARA ANUN DE SOPORTI COLINDANT FÍSICAS DEL PUBLICIDAD De lo anter su instalaci	n el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, se hacen constar los siguientes HECHOS / OBJETOS CIRCUNSTANCIAS: A EN EL DOMICILIO DE MÉRITO POR ASI COINCIDIR PLENAMENTE CON LA FOTOGRAFIA INSERTA EN DE VISITA DE VERIFICACIÓN SE TRATA DE UN ANUNCIO AUTOSOPORTADO DE UNA CARTELERA; AL ALCANCE DE LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN SE HACE CONSTAR LO SIGUIENTE: 1. NO N PERMISO ADMINISTRATIVO TEMPORAL REVOCABLE Y /O LICENCIA Y/O AUTORIZACION TEMPORAL CIO VIGENTE. 2. NO CUENTA CON PLACA 3. NO CUENTA CON PLACA 4. LA ALTURA DE LA COLUMNA ELAPARTIR DE NIVEL DE PISO HASTA LA PARTE INFERIOR ES DE 3 METROS 5. EL ANUNCIO ES DE UNA ELERA 6. LA CARTELERA NO INVADE FISICAMENTE O EN SU PLANO VIRTUAL VIA PUBLICA O PREDIOS ES 7. NO SE OBSERVA ALGUN OTRO ANUNCIO SOBRE LA MISMA ACERA. 8. LAS CONDICIONES ANUNCIÓ SE OBSERVA EN MAL ESTADO YA QUE EN LA ESTRUCTURA SE ADVIERTE ÓXIDO. 9. LA OBSERVADA ES DE PRENDAS DE VESTIR MARCA POLO CON 5 IMÁGENES DE PERSONAS. IOT; SE DESPRENDE QUE EL ANUNCIO SOBRE DE SOSTENIDO POR UNA ON A UN CIO SOBRE DE PERSONAS. IOT; SE DESPRENDE QUE EL ANUNCIO SOBRE DE SOSTENIDO POR UNA ON A UN CIO SOBRE DE PERSONAS.
el suelo, lo Exterior de	anterior, en términos del artículo 3 fracciones II y IV de la Ley de Publicidad I Distrito Federal, el cual dispone de manera textual en la parte conducente, lo
	"Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entiende por:
	II. Anuncio: Cualquier medio físico, con o sin estructura de soporte, por el cual se difunde un mensaje; o bien que sin contener un mensaje, sea unidad integral en términos de o señalado en el artículo 11 de esta Ley.
	IV. Anuncio autosoportado: El sostenido por una o más columnas apoyadas a su vez en una cimentación o en una estela desplantada desde el suelo;





700-CVV-RE-07 EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/0166/2017

Asimismo asentó en el Acta de Vista de Verificación, en relación a la documentación a que se refiere la Orden de Visita de Verificación, lo siguiente:
Se requiere al C. SE NIEGA A IDENTIFICARSE para que exhiba la documentación a que se refiere la orden de visita de verificación antes mencionada, por lo que muestra los siguientes documentos: NO EXHIBE DOCUMENTO AL MOMENTO DE LA VISITA.
Ahora bien el artículo 12 de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, dispone que en el territorio del Distrito Federal, sólo podrán instalarse anuncios respecto de los cuales se solicite y obtenga un permiso Administrativo Temporal Revocable, Licencia, o en su caso autorización temporal mismo que para mayor referencia a continuación se cita:
"Artículo 12. En el Distrito Federal sólo podrán instalarse anuncios respecto de los cuales se solicite y obtenga un Permiso Administrativo Temporal Revocable, licencia, o en su caso, autorización temporal" (sic)
Es decir, en el caso en concreto, al tratarse de un anuncio autosoportado instalado en el Distrito Federal, requiere para su legal instalación Permiso Administrativo Temporal Revocable, Licencia, o en su caso, Autorización Temporal, que es el documento en el que consta el acto administrativo por el cual la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, o en su caso la Delegación respectiva, permiten a una persona física o moral la instalación de un anuncio, como lo es en el caso en concreto, ya que en el Distrito Federal, sólo podrán instalarse anuncios respecto de los cuales se solicite y obtenga un Permiso Administrativo Temporal Revocable, licencia o en su caso autorización temporal.
Cabe precisar que el Personal Especializado en Funciones de Verificación asentó en el acta de inspección de veintidós de mayo de dos mil diecisiete, en relación al domicilio en donde se encuentra instalado el anuncio visitado medularmente lo siguiente:
"A.,- EL NUMERO OFICIAL NO SE ADVIERTE AL EXTERIOR B CONFORME AL SISTEMA DE INFORMACION GEOGRAFICA DEL (SIG), DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL SEÑALA QUE EL DOMICILIO DEL INMUEBLE ES EL SIGUIENTE: AVENIDA INSURGENTES S/N, COLONIA VILLA TLALPAN, CODIGO POSTAL



700-CVV-RE-07 EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/0166/2017

En ese sentido, dicho domicilio se toma en cuenta para efectos de emitir la presente determinación.-----

En consecuencia y toda vez que de las constancias que integran el presente procedimiento no se acreditó que el anuncio materia del presente procedimiento cuente con el documento respectivo que acredite su legal instalación, (siendo obligación del visitado, asumir la carga de la prueba respecto de contar con el documento respectivo que acredite la legal instalación del anuncio que ahora nos ocupa, en términos del artículo 281 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal conforme a su artículo 4 párrafo segundo) resulta procedente realizar un análisis del "AVISO AL PÚBLICO EN GENERAL" MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER EL PADRÓN OFICIAL DE ANUNCIOS SUJETOS AL REORDENAMIENTO DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR DEL DISTRITO FEDERAL", publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el dieciocho de diciembre de dos mil quince, (publicación que ejerce efectos vinculantes a los ciudadanos así como a las autoridades al haberse dado a conocer el "PADRÓN OFICIAL DE ANUNCIOS SUJETOS AL REORDENAMIENTO DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR DEL DISTRITO FEDERAL", salvaguardando así los principios de certeza y seguridad jurídica), sin que se advierta registro alguno del anuncio visitado materia del presente asunto; no obstante lo anterior, cabe señalar en el referido padrón Oficial si bien se advierte el siguiente registro.

EMPRESA EXPEDIENTE CODRO CALLEY
ALFANUMERICO NUMERO

					•				
236	SERVICIOS INMOBILIARIO S REN. S. A. DE	ACTUALIZACIÓN	NO APLICA	INSURGENTES SUR. S.N	TLALPAN	TLALPAN	AUTOSOPOR TADO	RETIRADO	

También lo es que, aunque hace alusión a un anuncio autosoportado en el domicilio ubicado en Insurgentes Sur, sin número, Colonia Tlalpan, (colonia que resulta diferente a la señalada en la Orden de Visita de Verificación), Delegación Tlalpan, además en el apartado denominado STATUS de dicha relación aparece como RETIRADO, en razón de ello y dado que el anuncio registrado en dicho padrón aparece como RETIRADO, se determina que no se trataría del anuncio visitado, toda vez que al momento de la visita de verificación el cinco de abril de dos mil diecisiete, el anuncio visitado se encontraba instalado, en consecuencia se contraviene lo dispuesto en el artículo 12, en relación con lo dispuesto en los artículos segundo y tercero transitorio de la Ley de Publicidad Exterior







700-CVV-RE-07 EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/0166/2017

dei Distrito Fed	ueral			
Anunciante y/c materia del pre A MIL QUINII MÉXICO VIGI presente asun unidad de co TRESCIENTO ANUNCIO AU anterior con fu	ncia, esta autoridad considera procedente imponer al C. Publicista y/o de Responsable del inmueble en donde se encuentra instalado el anuncio esente procedimiento administrativo UNA MULTA MÍNIMA EQUIVALENTE ENTAS (1500) VECES LA UNIDAD DE CUENTA DE LA CIUDAD DE ENTE al momento de practicarse la visita de verificación materia del to, a razón de setenta y tres punto cincuenta y siete centavos (\$73.57), por uenta, resultando la cantidad de \$110,355.00 (CIENTO DIEZ MIL S CINCUENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), así como EL RETIRO DEL TOSOPORTADO materia del presente procedimiento de verificación, lo indamento en lo dispuesto en los artículos 12, 80 fracción I, 82 y 86 de la dad Exterior del Distrito Federal, mismos que a continuación se transcriben:-			
v obteno	o 12. En el Distrito Federal sólo podrán instalarse anuncios respecto de los cuales se solicite que un Permiso Administrativo Temporal Revocable, licencia, o en su caso, autorización" (sic)			
: Artículo siguiente	80. Las sanciones por la comisión de infracciones a la presente Ley, serán impuestas de la forma:			
I. Al Instituto corresponde la imposición de las multas y los retiros de anuncios, de conformidad cor Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y demás ordenamientos que resulta aplicables				
por el re	o 82. Serán solidariamente responsables del pago de las multas y de los gastos causados tiro de anuncios que ordene la autoridad, quienes hayan intervenido en la instalación del Se presume, salvo prueba en contrario, que han intervenido en la instalación del anuncio:			
Ī.	El publicista; y			
Ĥ.	El responsable de un inmueble"			
III.	El anunciante; titular de la marca o producto o cualquier persona física o moral que intervenga en la comercialización de los espacios publicitarios, en los términos establecidos en esta Ley. (sic).			
México v cualquier así como temporal	o 86. Se sar cionarà con multa de 1500 a 2000 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de rigente, y arresto administrativo inconmutable de 24 a 36 horas al publicista, anunciante, y persona física o moral que intervenga en la comercialización de los espacios publicitarios, o el retiro del anuncio a costa del primero, que sin contar con el permiso administrativo revocable, licencia o autorización temporal respectivo, ejecute o coadyuve en la instalación uncio" (sic)			







700-CVV-RE-07 EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/0166/2017

De la misma forma, dentro del alcance de la Orden de Visita de Verificación materia del presente asunto, se desprende en los numerales "2 y 3", lo siguiente: "...2.- El anuncio deberá contar en cada una de las carteleras, una placa que contenga el nombre o denominación del titular, ubicación del anuncio, el número de licencia, los datos del permiso administrativo temporal revocable de la autorización temporal o el folio de registro del Padrón Oficial de Anuncios Sujetos del Reordenamiento de la Publicidad Exterior del Distrito Federal, así como el código QR, el cual contendrá la misma información señalada en líneas anteriores...3.- La placa deberá estar colocada en la parte inferior de la cartelera del anuncio, en su 'parte más cercana a la vía. pública..." (sic), sin embargo el artículo 11 párrafo segundo de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, dispone de manera textual, lo siguiente: "...El Titular de un Permiso Administrativo Temporal Revocable de espacios para anuncios en nodos publicitarios o de una licencia de anuncios en corredores publicitarios, deberá colocar en el anuncio una placa de identificación del Permiso Administrativo Temporal Revocable o licencia respectiva con las características que señale el reglamento..." (sic), es decir, solo los Titulares de un Permiso Administrativo Temporal Revocable de espacios para anuncios en nodos publicitarios o los Titulares de una licencia de anuncios en corredores publicitarios deberán cumplir con dicha obligación (colocar en el anuncio una placa de identificación del Permiso Administrativo Temporal Revocable o licencia respectiva con las características que señale el reglamento, consecuentemente, esta autoridad se encuentra imposibilitada para hacer pronunciamiento alguno respecto del cumplimiento de la obligación en comento, ya que además como ha quedado precisado en líneas anteriores, dicha obligación únicamente constriñe a los Titulares de un Permiso Administrativo Temporal Revocable de espacios para anundios en nodos publicitarios o de una licencia de anuncios en corredores publicitarios, circunstancia que no se actualiza en el caso en concreto.--

Por lo que respecta a los puntos "4", "5", "6", "7", "8" y "9", del ALCANCE de la Orden de Visita de Verificación, consistentes en que <u>"4.- Altura de la columna de soporte a</u>





> 700-CVV-RE-07 EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/0166/2017

partir del nivel del suelo, hasta la parte inferior de la cartelera.", "5.- En caso de tratarse de un anuncio con DOBLE CARTELERA, señalar lo siguiente: a)Si se encuentran a un mismo plano paralelo; b) si se encuentran montadas sobre la misma estructura; c) Constatar que no se encuentre instalado en elementos del patrimonio urbano ni en suelo de conservación, ni a una distancia menor de 200 metros, medidos en proyección horizontal.", "6.- La Cartelera NO deberá invadir físicamente o en su plano virtual la vía pública o predios colindantes.", "7.- Señale la distancia entre el anuncio autosoportado respecto de otros, en caso de estar instalados en la misma acera.", "8.- Describir las condiciones físicas del anuncio relacionado." y "9.- Describir la publicidad y anunciante, contenidos en el anuncio materia de la presente orden."...(sic), especificaciones previstas en los artículos 42 fracción I, 46 fracciones II y III y 47 fracciones I y II del Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, sin embargo esta autoridad no emite pronunciamiento alguno de los mismos, toda vez como ya quedó precisado, durante la substanciación del presente procedimiento. NO acreditó tener el documento respectivo que ampare su legal instalación, consecuentemente esta autoridad no emite pronunciamiento de los mísmos, aunado a que en la presente de terminación se está ordenado el retiro de dicho anuncio, por lo que las irregularidades que se hubieran detectado cesarán con el retiro del mismo.------

Ahora bien, de los razonamientos anteriores ha quedado precisado que el anuncio materia de este procedimiento de verificación durante la substanciación del presente procedimiento, NO acreditó tener el documento respectivo que ampare su legal instalación, por lo que en términos de los artículos 94 Bis y 94 Quintus de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, esta autoridad determina procedente dar vista a la Dirección de lo Contencioso y Amparo de este Instituto para los efectos legales que estime pertinentes. ------

CUARTO.- Toda vez que en la presente determinación administrativa se impone la multa mínima, no es indispensable entrar al estudio de la individualización de la misma, lo anterior se apoya en la siguiente tesis: ------

Novena Época Registro: 192796 Instancia: Segunda Sala Jurisprudencia

Fuente: Semanario Vudicial de la Federación y su Gaceta

Tomo X. Diciembre de 1999 Materia(s): Administrativa Tesis: 2a./J.127/99





700-CVV-RE-07 EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/0166/2017

Página: 219

MULTA FISCAL MÍNIMA. LA CIRCUNSTANCIA DE QUE NO SE MOTIVE SU IMPOSICIÓN, NO AMERITA LA CONCESIÓN DEL AMPARO POR VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 16 CONSTITUCIONAL.

Si bien es cierto que de conformidad con el artículo 16 constitucional todo acto de autoridad que incida en la esfera jurídica de un particular debe fundarse y motivarse, también lo es que resulta irrelevante y no causa violación de garantías que amerite la concesión del amparo, que la autoridad sancionadora, haciendo uso de su arbitrio, imponga al particular la multa mínima prevista en la ley sín señalar pormenorizadamente los elementos que la llevaron a determinar dicho monto, como lo pueden ser. entre otras, la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, su reincidencia, ya que tales elementos sólo deben tomarse en cuenta cuando se impone una multa mayor a la mínima, pero no cuando se aplica esta última, pues es inconcuso que legalmente no podría imponerse una sanción menor. Ello no atenta contra el principio de fundamentación y motivación, pues es claro que la autoridad se encuentra obligada a fundar con todo detalle, en la ley aplicable, el acto de que se trate y, además, a motivar pormenorizadamente las razones que la llevaron a considerar que, efectivamente, el particular incurrió en una infracción; es decir, la obligación de motivar el acto en cuestión se cumple plenamente al expresarse todas las circunstancias del caso y detallar todos los elementos de los cuales desprenda la autoridad que el particular llevó a cabo una conducta contraria a derecho, sín que, además, sea menester señalar las razones concretas que la llevaron a imponer la multa mínima. SEGUNDA SALA

Contradicción de tesis 27/99. Entre las sustentadas por el Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Tercer Circuito y el Primer Tribunal Colegiado del Octavo Circuito. 22 de octubre de 1999. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretaria: Mara Gómez Pérez.

Tesis de jurisprudencia 127/99. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintinueve de octubre de mil novecientos noventa y nueve.-----

Octava Época Registro: 214716

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

XII. Octubre de 1993 Materia(s): Administrativa

Tesis:

MULTA. CUANDO LA IMPUESTA ES LA MINIMA QUE PREVE LA LEY, LA AUTORIDAD NO ESTA OBLIGADA A MOTIVAR SU MONTO. Si la multa impuesta con motivo de una infracción es la mínima que prevé la norma aplicable, la autoridad queda eximida de razonar su arbitrio para fijar la

cuantificación de la misma.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 3301/92. Sancela, S. A. de C. V. 12 de febrero de 1993. Unanimidad de votos:

Ponente: Luis María Aguilar Morales. Secretario: Manuel de Jesús Rosales Suárez.

Amparo directo 3121/92. Casa Distex, S. A. de C. V. 4 de febrero de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Luis María Aguilar Morales. Secretario: Antolín Hiram González Cruz.

Amparo directo 1481/92, Artículos Selectos Mexicanos, S. A. de C. V. 2 de julio de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Luis María Aguilar Morales. Secretario: Antolín Hiram González Cruz.







700-CVV-RE-07 EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/0166/2017

ÚNICA.- Por no acreditar contar con el documento que ampare la legal instalación del anuncio materia de este procedimiento, en términos del artículo 12 de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, en relación con el artículo 3 fracciones II, IV, segundo y tercero transitorios de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, resulta procedente imponer al C. Publicista y/o Anunciante y/o Responsable del inmueble en donde se encuentra instalado el anuncio materia del presente procedimiento administrativo UNA MULTA MÍNIMA EQUIVALENTE A MIL QUINIENTAS (1500) VECES LA UNIDAD DE CUENTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO VIGENTE al momento de practicarse la visita de verificación materia del presente asunto, a razón de setenta y tres punto cincuenta y siete centavos (\$73.57), por unidad de cuenta, resultando la cantidad de \$110,355.00 (CIENTO DIEZ MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS

artículos 12, 80 fracción I, 82 y 86 de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal.-----------EJECUCIÓN DE LA SANCIÓN-------

00/100 M.N.), así como EL RETIRO DEL ANUNCIO AUTOSOPORTADO materia del presente procedimiento de verificación, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los

Para efecto de ejecutar y cumplimentar esta determinación administrativa en ejecución de sentencia, se proveerá lo necesario para ello y desde este momento se indica lo siguiente:

B.- EL RETIRO DEL ANUNCIO AUTOSOPORTADO materia de este asunto, en términos del artículo 80 fracción I de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal.-------

En consecuencia y de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y 37 del Reglamento de Verificación





700-CVV-RE-07 EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/0166/2017

Administrativa del Distrito Federal, es de resolverse y se:
R E S U E L V E
PRIMERO Esta Autoridad es competente para calificar el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa
SEGUNDO Se reconoce la validez del texto del acta de visita de verificación practicada por personal especializado en funciones de verificación adscrito a éste Instituto, de conformidad con el considerando SEGUNDO de la presente resolución administrativa
TERCERO Se impone al C. Publicista y/o Anunciante y/o Responsable del inmueble en donde se encuentra instalado el anuncio materia del presente procedimiento administrativo, por inobservancia al artículo 12, en relación con el artículo 3 fracciones II, IV segundo y tercero transitorios de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, UNA MULTA MÍNIMA EQUIVALENTE A MIL QUINIENTAS (1500) VECES LA UNIDAD DE CUENTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO VIGENTE al momento de practicarse la visita de verificación materia del presente asunto, a razón de setenta y tres punto cincuenta y siete centavos (\$73.57), por unidad de cuenta, resultando la cantidad de \$110,355.00 (CIENTO DIEZ MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), así como EL RETIRO DEL ANUNCIO AUTOSOPORTADO, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 80 fracción I, 82 y 86 de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, en términos de lo previsto en el Considerando TERCERO de esta determinación administrativa.
CUARTO Por lo que hace a la medida de seguridad que impera en el ANUNCIO materia del presente procedimiento de verificación, consistente en <u>LA SUSPENSIÓN</u> del anuncio de mérito, impuesta en fecha cinco de abril de dos mil diecisiete, la misma prevalecerá en tanto dicho anuncio sea retirado del inmueble visitado, en cumplimiento a lo dispuesto en la presente resolución, lo anterior a efecto de evitar que se continúe transgrediendo de

manera continua la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, así como al Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, toda vez que no acreditó

1 1







> 700-CVV-RE-07 EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/0166/2017

contar con el documento respectivo que acredite la legal instalación del anuncio materia del presente procedimiento de verificación, por lo que viola los ordenamientos legales antes señalados, lo anterior con fundamento en el último párrafo del artículo 48 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en términos de lo previsto en el Considerando TERCERO de esta determinación administrativa
QUINTO SE APERCIBE al C. Publicista y/o Anunciante y/o Responsable del inmueble en donde se encuentra instalado el anuncio materia del presente procedimiento administrativo y/o a interpósita persona con la que se entienda la ejecución de la presente resolución, para que en el caso de no permitir u oponerse al retiro de dicho anuncio materia del presente procedimiento, se le impondrá una multa consistente en treinta
veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, con independencia de
hacer uso de la fuerza pública como medida de apremio, en términos de los artículos
19 Bis fracciones I y II de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de

del orden público e interés general,------

aplicación supletoria del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal en términos del artículo 7 de dicho ordenamiento, relacionado con el 39 y 40 del citado Reglamento, en atención a que esta Instancia para hacer cumplir sus determinaciones podrá emplear indistintamente, las medidas de apremio previstas en la Ley en beneficio

SEXTO.- Hágase del conocimiento al C. Publicista y/o Anunciante y/o Responsable del inmueble en donde se encuentra instalado el anuncio materia del presente procedimiento administrativo que deberá acudir a las oficinas de la Dirección de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, ubicadas en calle Carolina. número ciento treinta y dos (132), colonia Nochebuena, Delegación Benito Juárez, código postal 03720, en esta Ciudad, en un término de tres días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, aplicado de manera supletoria conforme al artículo 7 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Rederal, a efecto de que exhiba en original el recibo de pago de su multa, en caso contrario se solicitará a la Tesorería del Distrito Federal, para que inicie el procedimiento económico coactivo, de conformidad con lo dispuesto en el Código Fiscal para el Distrito Federal, en términos del artículo 56 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----



700-CVV-RE-07 EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/0166/2017

SÉPTIMO Con fundamento en los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento al Publicista y/o Anunciante y/o Responsable del inmueble en donde se encuentra instalado el anuncio materia del presente procedimiento administrativo, que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promueva juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal
OCTAVO En término de lo dispuesto en el Considerando TERCERO de la presente resolución administrativa, y con fundamento en el artículo 25, Apartado A BIS Sección Primera fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, y demás relativos y aplicables, gírese oficio a la Dirección de lo Contencioso y Amparo de este Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, para el efecto de que en caso de ser procedente, lleve a cabo las acciones legales correspondientes, en términos de los artículos 94 Bis y 94 Quintus de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal.
NOVENO Gírese oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, para que se designe y se comisione a personal especializado en funciones de verificación a efecto de que proceda a la notificación y ejecución de la presente resolución, para lo cual se habilitan días y horas inhábiles de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme a su artículo 7, así como lo dispuesto en el artículo 83 fracción I del Reglamento en cita
DECIMO Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el <u>Sistema de Datos Personales relativo al procedimiento de calificación de actas de verificación de las materias del ámbito central</u> el cual tiene su fundamento en los artículos 25 Apartado A Bis, sección primera fracción VI del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 6 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 14 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, cuya finalidad es para el resguardo, protección y





700-CVV-RE-07 EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/0166/2017

manejo de los datos personales que la Dirección de Calificación "A" obtiene cuando los visitados ingresan su escrito de observaciones, como parte de los medios de defensa jurídica que les asisten, además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal
Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley
El responsable del Sistema de datos personales es el Lic. Jonathan Solay Flaster, Coordinador de Substanciación de Procedimientos y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es la Oficina de Información Pública del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, sito en: Carolina No. 132, Col. Noche Buena, C.P. 03720, Delegación Benito Juárez, México D.F
El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: datos.personales@infodf.org.mx o www.infodf.org.mx"
DÉCIMO PRIMERO Notifíquese personalmente la presente determinación administrativa al C. Publicista y/o Anunciante y/o Responsable del inmueble en donde se encuentra instalado el anuncio materia del presente procedimiento administrativo, en el domicilio donde se llevó a cabo la visita de verificación en el inmueble ubicado en Insurgentes Sur, Colonia Villa Tlalpan, Delegación Tlalpan, en esta Ciudad, en términos de lo dispuesto en los artículos 78 fracción I inciso c) 80 81 y 82 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, aplicado de manera supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal en términos de su numeral 7
DECIMO SEGUNDO CÚMPLASE
Así lo resolvió el Lice nciado Israel Gonzalez Islas, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, quien firma al calce para constancia. Conste
LFSCAIJ INVEA DE